

# ACADEMIA, INNOVACIÓN Y LEGITIMACIÓN DE SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Linda Jael Patarroyo Blanquicett<sup>1</sup>

El diecisiete de Septiembre del 2019, acaeció en la Universidad Libre Sede Cartagena, el evento titulado *Academia, Innovación y Legitimación de Sentencias de la Corte Constitucional*, tuvo cita en el Auditorio Benjamín Herrera y conto con la participación de académicos, funcionarios del Estado, periodistas y estudiantes; allí mediante intervenciones, los magistrados proporcionaron datos respecto del ejercicio de sus funciones y establecieron disposiciones en temas de actualidad que están sentados en el relato que sigue.

## PRIMERA INTERVENCIÓN

En nombre de la Magistrada en ejercicio de la presidencia de la Alta Corte: Gloria Stella Ortiz, se dieron a conocer datos relevantes respecto de las funciones asignadas al órgano que representa; en virtud de la legitimidad jurídica constitucional, que tiene por bien la guarda del derecho, los derechos humanos de las personas (entendidos por la teoría de las categorías) y el desarrollo jurisprudencial, que aplica según el contexto nacional específico, mediante un criterio ético universal de máximas acogidas por el derecho internacio-

nal y el derecho internacional humanitario. Esto, según el artículo noventa y tres de la carta, sancionado por los constituyentes en la Asamblea Nacional del noventa y uno, en el siglo que paso. De ahí que, la magistrada, resaltara la vigencia de los conceptos que por universales hemos obtenido de cierto ideal general de dignidad “*vivir bien, vivir como quiera y vivir sin humillaciones*”.

De fuerza es concluir que, la magistrada mostrara especial preocupación por el orden jerárquico de la norma, sostenida científicamente en la teoría del triángulo de Kelsen como superior. Reiterando lo concertado en el artículo cuatro constitucional y el reconocimiento internacional de las Naciones Unidas. En vista de que, es la manera acordada de hacer frente a la transgresión de las garantías que la corte busca proteger.

La conversación, por estos días, gira en torno a preservar las victorias de La Corte de otros tiempos, cuando Estudiantes y asociados a la Asamblea Nacional Constituyente, proclamaron su valor de regulación máxima del orden jurídico colombiano. Por eso, atendió a los

---

<sup>1</sup> Estudiante de Quinto año del programa de Derecho de la Universidad Libre sede Cartagena. Correo electrónico: lindapatarroyo@hotmail.com

estilos de vida contemporáneos; que en un ecosistema técnico-científico se desarrollaron en virtud de la confianza en la ciencia y las herramientas ofrecidas por la tecnología.

Así, se presenta una dinámica en el lenguaje, que implicó la evaluación de formas de expresión social a través de plataformas digitales y redes sociales. Lo cual, puso de relieve modalidades de infracción respecto de los derechos consagrados en la carta. Pero, que no se pueden adecuar por ser atípicas al desarrollo jurisprudencial constitucional vigente.

Dijo de la gestión encomendada hace veintisiete años, que se han logrado resolver alrededor de 25.910 tutelas. Tras llegar el año dos mil quince, logró sentar las funciones el órgano en sus operaciones, debido a un flujo constante de procesos que variaba en descenso, respecto de los años anteriores en relación con el número de acciones recibidas. Además, conquistó el control legal en la construcción de la ley que regula la administración de justicia en la Jurisdicción Especial Para La Paz. También, resalto con orgullo las 423 acciones ciudadanas interpuestas por la comunidad este año. Y, exhortó al docente que dirigiera los esfuerzos de sus estudiantes a la reclamación de derechos de especial significación que mediante actos de trascendencia nacional se violaran, por ello, indico que más vale redactar una demanda de inconstitucionalidad conforme los requisitos legales

de forma y fondo, que muchas acciones apelando a derechos de igual importancia, pero carentes de algún requisito formal del proceso. Congestionando la recepción de casos, pues en su mayoría, estas demandas se inadmiten. En tanto que son 267 los funcionarios de La Corte y en muchas ocasiones no dan abasto para ese tipo de asuntos particulares, llámese “tareas” o asignaciones académicas.

Así, la Magistrada concluye diciendo que los jueces constitucionales han fallado en 300.000 procesos por acción de tutela en lo que va corrido del año (primer semestre 2019). Siendo los derechos más accionados el siguiente orden: derecho petición, derecho a la salud y derecho al debido proceso. Finalmente, agrega la magistrada, la introducción de lo que será materia de discusión, por considerarse el silencio administrativo un error en el derecho.

## SEGUNDA INTERVENCIÓN

### Asunto: ponderación de derechos.

Atendiendo a las revoluciones técnico-científicas, la Corte Constitucional advierte la importancia de la veracidad de la información expresada en medios electrónicos. Así es dable llegar a la conclusión de que, sea medio de control social frente al poder del Estado y las direcciones otorgadas por la Constitución política.

Por eso, en cuanto a la limitación declarada en el art. 16 de la carta, "Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico" el magistrado informa de avances, que se explican mediante un análisis de relaciones horizontales, pero se pregunta ¿Cómo es la interacción interpersonal mediante el discurso online? Por eso, trae a cuento el libro *Cometer delitos en 140 caracteres: el derecho penal ante el odio y la radicalización de internet*.

Por lo anterior, se fijaron unos parámetros que serán tenidos en cuenta en la ponderación del derecho a la libre expresión (art 20 constitución política) de una y otra persona interviniente en la formulación y remisión de un mensaje contenido en caracteres electrónicos. El magistrado ha dicho que se considere esto en términos poco menos académicos ponderación del "derecho a insultar". Los elementos que serán tenidos en cuenta para quien emite el mensaje son la preminencia de su persona o capacidad de alcance, de darse conflictos sociales menores u ordinarios entre usuarios serán tenidos en cuenta estos mismos elementos.

Para proteger al servidor público, de ser este quien reciba el mensaje o de quien se trate, quien escribe, propone actualizar en la página de la procuraduría General de la Nación,

para que sean de conocimiento público antecedentes de las personas naturales que cumplen función pública o administrativa. Así el influjo de calumnias, acoso, hostigamiento o humillación se estimularía en descenso. Este proceder, se puede extender a las distintas modalidades del empleo público y los que categoriza la ley 909 de 2004.

### TERCERA INTERVENCIÓN

#### Asunto: **Ámbito penal**

Sobre las acciones punibles de los ciudadanos, se trataron temas de derecho procesal. Porque, al tener en cuenta los argumentos otorgados por el derecho internacional humanitario, en la Corte Interamericana de Derechos Humanos; se permite y reafirma la posibilidad de impugnar la sentencia condenatoria en un proceso penal. Siempre y cuando, sea expida por primera vez. Así, se concede una oportunidad procesal para que el ya sentenciado pueda; en compañía de su apoderado, ser absuelto de un delito que no cometió. Esto, según lo acordado en revisión de sala plena por demanda de inconstitucionalidad sentencia C- 047/2006.

En conclusión, no se tendrá en cuenta si el fallo es de primera o segunda instancia, la posibilidad de impugnar la decisión del juez garantizará los derechos consagrados en el art. 29 de la constitución política. Puesto que, en

la sentencia condenatoria se establecen los argumentos de la imposición de la pena. Es decir, se hacen públicos para el sentenciado por ser puestos en su conocimiento, es allí cuando este tiene la posibilidad de controvertirlos.

#### CUARTA INTERVENCIÓN

##### **Asunto: Violencia de genero.**

La Igualdad entre hombres y mujeres (trans), es un tema que la corte ya puso sobre la mesa; se habla, por ejemplo, de quienes, por razón de género, son víctimas de violencia doméstica. Y, se traza como objetivo generalizado de deliberación la protección a la mujer (trans). A razón, de las cifras diferenciales que estas reportan en relación con los hombres, se sabe de hace mucho, que son ellas quienes en su mayoría sufren esta problemática moral, personal, familiar y social.

Por tal motivo, se superpone la libertad de la víctima a las necesidades del núcleo familiar u otra, garantizando la capacidad civil declarada en la ley (art. 22 código civil colombiano 1860) para decidir sobre su vida en relación con sus parientes, acompañada por la justicia; siempre que esta sea razonada y autónoma. De modo que, lo que se ha tomado por núcleo fundamental de la sociedad en la constitución (art.42), no tenga más que decir, que quienes la conforman. Para concluir, se dejó por sentado en la intervención que, la

tarea conjunta de los profesionales dedicados a tratar estos casos vale más que una acción jurídica mal efectuada.

Avances, Retos y Desafíos de la Consulta Previa, diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Al día siguiente, dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, La Corte continuó su labor guardiana de los derechos humanos y constitucionales de las personas, esta vez la reunión tuvo lugar en el Teatro Adolfo Mejía y se trato de un tema de alta trascendencia en la región y todo el país, por las implicaciones ambientales, sociales y económicas que este tiene: el derecho a la consulta previa.

#### INTERVENCIÓN ALCALDIA LOCAL

La administración del Distrito de Cartagena, en voz de un asesor del acalde encargado Pedrito Pereira, muestra especial atención a el desarrollo cultural, al momento de rendir informe a la corte, en virtud, de las responsabilidades que por asignación de la ley le han sido encomendadas. Y alude en su discurso, a los procesos democráticos de la ciudad ufánándose de ellos. Responde a la corte, sobre el caso en concreto, en la medida en que se comparte la vigencia de la norma constitucional y los tratados internacionales.

### **INTERVENCIÓN MINISTERIO DEL INTERIOR**

Lo que expresa esta dependencia administrativa, es la inquietud que nace a partir de determinar los títulos de propiedad del territorio objeto de la consulta. En tanto que, busca proteger el derecho al trabajo que mediante la explotación de la tierra asignada a comunidades étnicas, pueda ser dado a las personas que lo habitan.

### **INTERVENCIÓN MINISTERIO PÚBLICO- Procuraduría**

Hecha por el procurador delegado en asuntos étnicos, se manifiesta la labor preventiva del organismo, exponiendo los casos en los que han tenido participación. Por ejemplo, Canal del Dique en pasacaballos y atendiendo al consejo comunitario de bayunca en lo concerniente al nuevo aeropuerto. Manifiesta también, que no se ha cumplido ni un solo acuerdo, lo que significa un desacierto para administración y los objetivos de diálogos previos. Además, denuncia que los recaudos de los parques naturales “no se ven” a mayor abundamiento de la crisis, el delegado hace visible el flagelo a las comunidades. En cuanto a los avances, se sostiene la recuperación de un solo territorio archipiélago.

### **INTERVENCIÓN MINISTERIO PÚBLICO- Defensoría del Pueblo**

Reclama la descontaminación del Canal de Dique. La razón es que, no se están llevando a cabo los proyectos que se pactaron. Ni se tiene en cuenta lo establecido jurisprudencialmente por la sentencia T- 129/2011. Aunque el espacio que se ha dispuesto para el dialogo, le otorga vigorosidad a la norma, día a día se ve burlada, por la violación en el proceso debido de la consulta previa.

### **INTERVENCIÓN MINISTERIO DE AMBIENTE**

En su intervención, pone en conocimiento de la corte, fraudes y engaños de los que se han valido tanto la administración como las empresas privadas, para ajustar al ordenamiento jurídico las disposiciones constitucionales enunciadas por los artículos art. 2, 7, 40, 330 que enmarcan la consulta previa. Así, mediante falsedad en documento y la errónea interpretación de la ley se ha alterado la legalidad del proceso, con fines de explotación económica de los territorios. Por ejemplo, los actos administrativos que en virtud de la ley 62 de 1937 se expidieron, toda vez que dicha ley no se encontraba vigente. Explica, además, que no existía competencia para la resolución. Por lo anterior expuesto, se le solicitó a la corte de manera explícita, que tuviera en cuenta este caso y se encomienda por la verdad que emana de la justicia cons-

titucional la protección a los derechos de las comunidades, garantizados en su participación, cuando se pretenden llevar a cabo proyectos que incidan en la transformación del lugar que habitan.

### **INTERVENCIÓN ASENTAMIENTO SINÚ**

Formula un problema de gran incidencia en este tema: el no reconocimiento de los recursos a quienes pertenecen. Por eso sensibiliza a asistentes, magistrados y todo aquel a quien llegue esta información, relatando un caso, en donde resumió la situación de catorce familias procedentes de la comunidad que representa, a las que le fueron expropiados sus territorios, los cuales, quedan a merced de la administración. Por tanto, *no cabe* el trámite constitucional de la consulta previa. Es por esto, que ruega por la optimización de las entidades territoriales mediante la adjudicación del territorio y el acompañamiento del Estado para acceder a los procesos de negociación con las entidades privadas.

### **INTERVENCIÓN CONSEJO COMUNITARIO**

Concuerda con la mayoría de los intervinientes anteriores en decir que se está dando en la región un etnocidio, a razón del desplazamiento forzado. Comunidades étnicas ahora ciudadanos periféricos se enfrentan, luego de ser expulsados de sus tierras a una administración corrupta en donde las oportunidades

para vivir una vida digna son desiguales y escasas. Nos hace ver, que en estos tiempos, la consulta previa a consistido en un proceso amañado en donde el estado es juez y a la vez parte. Consecuentemente, trae como argumento factico lo que está ocurriendo en el Canal de Bocacha, en donde a pesar de estar ubicada la entrada de puerto, y generar cuantiosos recursos para el estado, no se tiene en cuenta las comunidades oriundas que ruegan por ser escuchadas y reconocidas.

### **INTERVENCIÓN LIDER SOCIAL AFRO CARIBE**

Mas allá del componente socioeconómico, se tiene en cuenta el contexto jurídico del desarrollo de los derechos humanos por vía de jurisprudencia, adelantadas por la corte en el país. Y se recuerda que el desconocimiento de la ley no justifica el delito, en los casos en que el contratista, ataña la ignorancia al momento de las reclamaciones de esta organización social, conformada por la generalidad de la etnia Afro Caribe. Pues son ellos, quienes directamente sufren o gozan de las actuaciones de particulares civiles asociados al gobierno departamental y local.

Por otro lado, la consulta previa que tiene incidencia en la contratación estatal contribuye al saneamiento de la corrupción. Y, garantiza las condiciones de vida mínima de los ciudadanos oriundos de la zona, que incurren en otros tipos penales a causa de la

corrupción con motivación del sustento de sus familias.

### PREGUNTAS A LA CORTE

1. ¿Cómo hacer en los casos en que la mayoría de la comunidad está de acuerdo con la ejecución de proyectos?

**Respuesta.** Se requiere en estos casos que la comunidad representada por los líderes locales establezca un canal de diálogo con las empresas privadas, para fijar los términos de la aceptación de una mayoría, siempre que esta esté conformada por los residentes del territorio, los cuales, deberán tener en cuenta el alcance de la explotación y la oportunidad de empleo que esta podría traer.

2. ¿Teniendo en cuenta que las empresas contribuyen al desarrollo económico de los ciudadanos, como hacer que la consulta previa no se convierta en un veto?

**Respuesta.** El mecanismo democrático establecido para la consulta previa es el conceso. Por lo cual, la comunidad y sus dirigentes les corresponde divisar en primera instancia, las consecuencias de la explotación del ecosistema a su cargo. Y después, la oportunidad de integrar a las comunidades con las empresas a través de la generación de empleo.

3. ¿Cuál es el alcance de la consulta previa?

**Respuesta.** Se recordó que el objetivo de la consulta previa: lograr un acuerdo que, mediante el diálogo, finiquite un conflicto de intereses, producto de negociaciones apropiadas al estilo de vida de los intervinientes.

Cuando exista una vulneración fáctica de los derechos de una comunidad y de su relación con el ecosistema del territorio que habitan; es posible acudir a la consulta previa y en cada caso en concreto, justificará la Corte Constitucional su decisión, guardando fiel la constitución y los tratados internacionales vigentes.

### CONCLUSIONES DE LA CORTE

Expuestas por el Magistrado Alberto Rojas Ríos, se resumieron las consideraciones fundamentales que la corte estableció precisas. Para tal propósito, se introdujo evocando a la audiencia, saberes sobre la característica introspectiva del sujeto, a partir de la cual se desarrolla un espíritu multicultural que en unión patriótica compone la cultura colombiana.

Y por él, se encomendó resguardar la “promesa del constituyente” respecto de los siguientes puntos: en primer lugar, reconoció que existía en la Sentencia Su-039/1987, sobre desarrollo económico, un punto a decidir respecto de los recursos naturales que

se extraen en territorios habitados por comunidades étnicas. Insertando en el lenguaje jurídico la denominación *Territorio complejo* a causas, por ejemplo, del conflicto armado u obras de infraestructura. En cada caso, se deberá establecer la procedencia de la comunidad en cuestión para que, según el artículo 73 del convenio internacional del trabajo, se garanticen las condiciones laborales mínimas. Avances en este tema, ha tenido la corte en los casos que relata y resuelve las sentencias T-733/13 y T-236/17.

En segundo lugar, se dijo que, el derecho a la consulta previa tiene valía en todas las etapas de los proyectos a impugnar; pues, se garantiza en extensión de las penas pecuniarias impuestas por la responsabilidad civil extracontractual en el derecho administrativo, ósea, después del contrato. Las medidas se tomarán con un enfoque diferencial a razón del tipo de comunidad. El magistrado fue claro en reiterar: el Estado depende del consentimiento previo de la comunidad. por tal razón, está obligado a proteger y reparar si a ello hubieren dado lugar sus operaciones administrativas.

Cuando no se tenga la necesidad de dialogar, la administración pública ha de establecer canales de comunicación adecuados, o sea, los enmarcados por la ley. Es oportuno, que la corte tenga en cuenta a quienes, intercediendo, realizan este tipo de actividades

que garantizan el acceso a la justicia en el derecho. Las brigadas jurídicas organizadas por los consultorios adscritos son un ejemplo institucional de esta labor social.

En cuanto a la violación de los acuerdos previamente pactados o la transgresión del derecho a la consulta previa por los particulares que cumplen función administrativa, digieren los magistrados, que se establezca una división en la Procuraduría General de la Nación que haga las veces de veedor en el cumplimiento de las decisiones faltadas por quienes administran los recursos de un territorio y dictar sanción si dan lugar a abuso de autoridad, prevaricato, delitos ambientales o fraude a resolución judicial. Así, dijo el magistrado, las disposiciones de la corte han de ser más que “letra muerta, papel mojado, poesía constitucional”.

## AGRADECIMIENTOS

A la Honorable Corte Constitucional de Colombia, le agradece Cartagena su visita.